



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

Transparencia Algorítmica

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N ° 25.326 de “Protección de Datos Personales” a fin de incorporar principios de transparencia algorítmica, derecho a la explicación, responsabilidad informativa y mecanismos de auditoría sobre sistemas automatizados, elaboración de perfiles, algoritmos e inteligencia artificial. Su propósito es garantizar los derechos de las personas en el tratamiento de sus datos personales y decisiones automatizadas, promoviendo procesos comprensibles, justos y seguros.

Artículo 2° - Definiciones. Incorpórese al artículo 2° de la Ley N° 25.326 las siguientes definiciones:

- Algoritmo: Conjunto de instrucciones lógicas y ordenadas que permiten procesar datos para resolver un problema o realizar una función específica. Su uso en tratamientos automatizados puede tener impactos sobre derechos individuales.
- Transparencia algorítmica: Principio por el cual se garantiza el derecho de las personas a conocer la existencia, el funcionamiento general, los criterios utilizados y los efectos de sistemas automatizados que impliquen toma de decisiones o elaboración de perfiles sobre ellas.
- Auditoría algorítmica: Proceso sistemático e independiente mediante el cual se evalúan los sistemas automatizados o modelos algorítmicos en términos de equidad, sesgo, precisión, proporcionalidad, discriminación, explicabilidad y cumplimiento legal.
- Explicabilidad: Capacidad de un sistema automatizado para ofrecer información comprensible, verificable y significativa sobre su funcionamiento, su lógica interna y los criterios que utiliza para generar resultados, decisiones o inferencias.
- Inferencia automatizada: Deducción o generación de información relativa a una persona mediante el análisis automatizado de sus datos personales u observables, que no haya sido directamente proporcionada por el titular.
- Elaboración de perfiles: Cualquier forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar dichos datos para evaluar aspectos personales relativos a una persona física, en particular para analizar o predecir su rendimiento



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

profesional, situación económica, salud, preferencias, intereses, comportamiento, ubicación o movimientos.

- Sesgo algorítmico: Comportamiento sistemático de un sistema automatizado que produce resultados injustos, desiguales o discriminatorios para determinados grupos o individuos debido a la forma en que fue diseñado, entrenado o aplicado.
- Intervención humana significativa: Participación activa, deliberada y no simbólica de una persona en los procesos de toma de decisiones automatizadas, que garantice la posibilidad real de modificar, revisar o anular los resultados del sistema.
- Toma de decisiones automatizada: Proceso en el cual una decisión que produce efectos legales o significativos sobre una persona es adoptada exclusivamente por medios tecnológicos sin intervención humana sustantiva

Artículo 3° - Consentimiento. Incorpórese como artículo 5° bis de la Ley N° 25.326 el siguiente:

“Artículo 5° bis - Consentimiento en utilización automatizada de datos.

El tratamiento de datos personales requiere el consentimiento libre, expreso e informado del titular. Cuando dicho tratamiento implique decisiones automatizadas con consecuencias significativas, deberá proporcionarse información clara, precisa y accesible que incluya:

- a) La existencia de procesos automatizados,*
- b) Una explicación orientada a la comprensión del funcionamiento general del sistema,*
- c) La incidencia de estos sistemas en los resultados o decisiones que afecten al titular.*

El titular tendrá derecho a conocer la lógica general del procesamiento, a ser informado en lenguaje sencillo y a solicitar revisión sobre decisiones que considere lesivas.

Se entenderá por consecuencias significativas aquellas que produzcan efectos jurídicos y/o afecten de manera sustancial los derechos, intereses o expectativas legítimas del titular de los datos.

Se establecen como principio los siguientes supuestos comprendidos en ellas:

- i.- la alteración de una situación legal o contractual;*
- ii.- la limitación del acceso a crédito, bienes o servicios;*
- iii.- la modificación arbitraria de la situación patrimonial, fiscal o tributaria.*
- iv.- la afectación personal por cualquier sistema automatizado de datos que comporte débito o crédito social comportamental.”*



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Artículo 4° - Principio de Transparencia. Incorpórese como artículo 7 bis de la Ley N° 25.326 el siguiente texto:

“Artículo 7° bis - Principio de Transparencia Algorítmica.

Toda recolección, tratamiento y utilización de datos personales mediante sistemas automatizados, algoritmos, inteligencia artificial o tecnologías de análisis masivo deberá ajustarse a los principios de transparencia, explicabilidad, equidad, no discriminación, seudonimización, protección de la integridad de los datos y auditabilidad.

El diseño de estos sistemas deberá incorporar desde su etapa de concepción criterios orientados a la comprensibilidad, trazabilidad y robustez frente a sesgos o errores, permitiendo una supervisión técnica y legal adecuada. El funcionamiento interno de dichos sistemas deberá ser susceptible de análisis por terceros calificados, incluso ante entornos de alta complejidad.”

Artículo 5° - Derecho a revisión humana. Incorpórese como artículo 16° bis de la Ley N° 25.326 el siguiente texto:

“Artículo 16° bis - Derecho a la revisión humana.

Toda persona tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada exclusivamente en el tratamiento automatizado de sus datos, incluida la elaboración de perfiles, sin la posibilidad de intervención y supervisión humana sustantiva, cuando tal decisión produzca efectos jurídicos o afecte significativamente sus derechos o intereses legítimos.”

Artículo 6° - Auditoría Algorítmica. Incorpórese como artículo 29° bis de la Ley N° 25.326 el siguiente texto:

“Artículo 29° bis - Auditoría de Sistemas Algorítmicos.

Los responsables de bases de datos que utilicen algoritmos o inteligencia artificial deberán facilitar auditorías técnicas, éticas y funcionales independientes, internas o externas, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente ley. Dichas auditorías podrán ser realizadas por: i.- entidades competentes y organismos privados debidamente registrados; ii.- autoridad judicial competente a pedido de parte interesada, encontrándose debidamente acreditado su interés y relación en la petición.

Las auditorías deberán evaluar la equidad, interpretabilidad, impacto sobre los derechos fundamentales, seguridad de los datos y robustez frente a riesgos identificables. Los sistemas deberán contar con mecanismos de trazabilidad técnica



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

suficientes que permitan identificar decisiones relevantes, fuentes de datos involucradas y criterios de evaluación utilizados.

El despliegue comercial o institucional de sistemas de inteligencia artificial que involucre datos personales, estará sujeto a que su estructura y procesos decisorios sean transparentes, verificables y accesibles para su evaluación por terceros debidamente autorizados”.

Artículo 7° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 180 días desde su promulgación.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

Diputada Nacional Rodríguez Machado, Laura

Diputado Nacional Milman, Gerardo

Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo

Diputada Nacional Bachevsky, Karina Ethel

Diputada Nacional Quiroz, Marilú

Diputado Nacional Tortoriello, Anibal

Diputado Nacional Sanchez Wrbka, Javier



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

FUNDAMENTO

Sr. Presidente:

La aceleración del desarrollo tecnológico en el campo de la inteligencia artificial, los sistemas automatizados y el análisis masivo de datos ha abierto oportunidades inéditas para optimizar procesos, mejorar servicios públicos y ampliar derechos. Esta transformación constituye un activo estratégico para el país, pero también presenta desafíos normativos urgentes en materia de protección de datos, equidad, rendición de cuentas y transparencia. En este nuevo escenario, donde muchas decisiones que afectan la vida de las personas son influenciadas por modelos algorítmicos, se impone la necesidad de dotar al orden jurídico nacional de principios y herramientas que garanticen que la innovación tecnológica se desarrolle en un marco ético, democrático y con pleno resguardo de los derechos fundamentales.

El presente proyecto de ley propone incorporar al régimen vigente de protección de datos personales un conjunto de garantías vinculadas a la transparencia algorítmica, entendida como la posibilidad real de comprender cómo operan los sistemas automatizados que procesan información personal y que inciden de manera relevante en la vida de las personas. Este principio incluye dimensiones clave como la explicabilidad de los sistemas, su trazabilidad técnica, la auditabilidad independiente y el diseño orientado desde su concepción a la equidad, la robustez y la comprensibilidad. Estas condiciones son esenciales para que los algoritmos y sistemas de inteligencia artificial no operen como cajas negras opacas e irrevisables, sino como herramientas sujetas a estándares democráticos y control institucional.

La incorporación explícita del principio de transparencia en el tratamiento de datos busca garantizar que el diseño y uso de estos sistemas respete valores como la no discriminación, la protección frente a sesgos estructurales, y la seguridad informacional. En efecto, diversas investigaciones han evidenciado que los algoritmos, cuando se entrenan con datos históricos sin una supervisión adecuada, tienden a reproducir desigualdades de género, etnia, edad o condición socioeconómica. Por esta razón, se exige que el funcionamiento interno de los sistemas automatizados pueda ser analizado por terceros calificados, y que su lógica general sea accesible y comprensible para los titulares de los datos. Esto no implica divulgar secretos industriales ni modelos matemáticos complejos, sino garantizar el derecho de las personas a entender los criterios generales de evaluación y decisión que pueden afectarlas.

En este contexto, el consentimiento informado debe actualizarse y fortalecerse. Ya no basta con que las personas autoricen el tratamiento de sus datos de forma general; cuando este tratamiento implique decisiones automatizadas con consecuencias significativas, deben



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

recibir información clara sobre la existencia de dichos procesos, su lógica general de funcionamiento y el impacto previsible sobre sus derechos e intereses. Este enfoque dota de sentido práctico al consentimiento, evitando que se convierta en una formalidad vacía, y permite que las personas ejerzan un control efectivo sobre el uso de su información en entornos digitales complejos.

Complementariamente, el proyecto establece el derecho a que toda persona pueda solicitar la revisión humana de una decisión automatizada que la afecte de forma sustancial. Este derecho es especialmente importante en contextos donde la decisión genera efectos jurídicos o económicos, y busca asegurar que los procesos no pierdan humanidad ni sensibilidad frente a los matices de cada situación concreta. La intervención humana sustantiva no es un obstáculo técnico, sino una salvaguarda elemental de la dignidad y la autonomía individual frente a procesos que, por su opacidad o diseño, pueden contener errores, arbitrariedades o discriminaciones no advertidas.

Para asegurar la efectividad de estos principios, se incorporan también mecanismos de auditoría técnica, ética y funcional de los sistemas que utilicen algoritmos o inteligencia artificial en el tratamiento de datos personales. Estas auditorías de entidades competentes y/u organismos privados (ya sean internas o externas), deberán evaluar aspectos fundamentales como la equidad, la trazabilidad, la interpretabilidad, la seguridad y el impacto sobre los derechos fundamentales. La verificación independiente de los sistemas se vuelve imprescindible para garantizar que las tecnologías utilizadas en ámbitos sensibles no vulneren estándares mínimos de legalidad y justicia. En consecuencia, se prevé que ningún sistema pueda ser desplegado si su estructura es intrínsecamente opaca e inverificable por terceros debidamente autorizados.

Todas estas disposiciones están profundamente alineadas con el principio de autodeterminación informativa, consagrado por la Constitución Nacional y por tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. Este principio reconoce que las personas deben conservar el control sobre sus datos personales y sobre las decisiones que se adopten a partir de ellos. El hecho de que una decisión sea tomada por un algoritmo no modifica esta garantía: los derechos siguen siendo humanos, y el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que la tecnología se utilice al servicio de esos derechos y no en su detrimento.

Lejos de constituir una traba al desarrollo tecnológico, este proyecto busca crear un entorno normativo que ofrezca certeza jurídica, previsibilidad institucional y confianza social, tres



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

pilares que son imprescindibles para un ecosistema de innovación sustentable, regulando, precisamente, para avanzar.

En un momento en que las principales democracias del mundo están discutiendo o adoptando marcos regulatorios modernos para la inteligencia artificial, Argentina no puede quedar al margen. Chile, enfoca la protección de datos personales en la regulación de decisiones automatizadas (Ley 21.459 – Artículo 20). Nueva Zelanda, a través de Ley de Protección de Datos Personales 2020, establece principios de transparencia en IA aplicada a datos personales, donde se exige intervención humana cuando las decisiones automatizadas sean de alto impacto (e.g., decisiones sobre crédito o empleo). Estados Unidos, establece la posibilidad de intervención humana en decisiones automatizadas que afectan a consumidores CCPA: Artículo 1798.120 (Derechos de acceso y eliminación de datos) y el AI Bill of Rights incluye principios para intervención humana en decisiones automatizadas. Francia, mediante la Ley de Protección de Datos Personales (Loi Informatique et Libertés), alineada se encuentra alineada con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR) en relación con la transparencia en decisiones algorítmicas - Loi Informatique et Libertés: Establece la necesidad de intervención humana cuando las decisiones automatizadas impacten de manera significativa a los individuos. Se toma como referencia el artículo 22 del GDPR. Entre otros.

La propuesta aquí presentada toma como base las mejores prácticas internacionales, las adapta a la realidad institucional y tecnológica de nuestro país, y ofrece una vía equilibrada para integrar el desarrollo tecnológico con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

En este contexto, recientes desarrollos tecnológicos han evidenciado con claridad las consecuencias de operar sin criterios firmes de transparencia. Casos como el del modelo Grok y los recientes anuncios de Elon Musk (fundador y propietario de “xAI”) que ha sido publicitado como capaz de “rehacer la historia sin filtros ni sesgos”, revelan las alarmas sobre el potencial y los peligros de delegar en dichos sistemas la narrativa histórica y cultural de nuestras sociedades. La idea de una inteligencia artificial que reinterprete hechos históricos con independencia de consensos científicos, verificaciones documentales o marcos institucionales democráticos pone en riesgo no solo el derecho a la verdad, sino también la pluralidad cultural y social. La historia no es un dato opinable ni una variable maleable al arbitrio de algoritmos entrenados sin supervisión.

Del mismo modo, voces de referencia en la comunidad científica internacional, como la de Dario Amodei (cofundador y CEO de Anthropic y ex vicepresidente de investigación de



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

OpenAI) y Yuval Noah Harari (historiador, filósofo y escritor israelí) han advertido sobre la urgencia del Control Algorítmico y de avanzar en mecanismos de interpretabilidad real de los modelos de inteligencia artificial. La falta de comprensión sobre cómo toman decisiones estos sistemas no es una cuestión abstracta: tiene efectos concretos sobre personas, instituciones y democracias. Cuanto más poder se delega en estas tecnologías, más necesario resulta que puedan ser entendidas, auditadas y eventualmente corregidas.

Esta preocupación no es meramente teórica. El caso reciente en el año 2021 del sistema de control de subsidios por cuidado infantil en los Países Bajos, denunciado por Amnistía Internacional en su informe “Xenophobic Machines”, expuso el impacto devastador de algoritmos opacos aplicados sin salvaguardas. El sistema, diseñado para detectar supuestas irregularidades en las solicitudes de ayuda estatal, incorporó perfiles raciales y sesgos sistemáticos que derivaron en acusaciones masivas e injustificadas de fraude contra decenas de miles de familias, en su mayoría pertenecientes a minorías étnicas y sectores de bajos ingresos. Este hecho no solo provocó una grave crisis institucional en el país, sino que puso en evidencia la urgencia de establecer marcos legales que eviten que la automatización perpetúe o agrave desigualdades estructurales.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación de este proyecto, que constituye una respuesta legislativa necesaria, oportuna y estratégicamente orientada a consolidar un desarrollo tecnológico justo, transparente y democrático en la Argentina del siglo XXI.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

Diputada Nacional Rodríguez Machado, Laura

Diputado Nacional Milman, Gerardo

Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo

Diputada Nacional Bachey, Karina Ethel

Diputada Nacional Quiroz, Marilú

Diputado Nacional Tortoriello, Anibal

Diputado Nacional Sanchez Wrba, Javier